



FEDERACION DEPORTIVA CHILENA DE SQUASH

Código de Conducta Squash- Chile

Revisión: v1.2, Marzo 2024

ÍNDICE

ARTÍCULO 1: GENERALIDADES, ALCANCE Y ÓRGANOS DE APLICACIÓN	4
1.1 Introducción	4
1.2 Alcance de Aplicación.....	4
1.3 Ó rganos de Aplicación.....	5
1.4 Infracciones, Ofensas, Sanciones y Multas	5
ARTÍCULO 2. COMPORTAMIENTO DURANTE UN EVENTO	6
2.1 Comportamiento en general	6
2.2 Asistencia a Eventos Oficiales.....	7
2.3 Otras Locaciones	7
2.4 Asistencia a torneos fuera del lugar de residencia	7
ARTÍCULO 3. JUSTIFICACIONES FRENTE A CASOS DE INCOMPARECENCIA.....	8
3.1 Fuerza Mayor o Caso Fortuito	8
3.2 Afecciones de Salud	8
3.3 Compromisos Prestablecidos	8
ARTÍCULO 4. COMPORTAMIENTO IN SITU	8
4.1 Comparecencia	8
4.2 Puntualidad.....	8
4.3 Esfuerzo Total.....	8
4.4 Obscenidad Audible	8
4.5 Obscenidad Visible	9
4.6 Abuso de Pelota	9
4.7 Abuso de Raqueta o Equipamiento	9
4.8 Abuso Verbal.....	9
4.9 Abuso Físico	9
4.10 Disidencia / Discusión	9
4.11 Conducta antideportiva y/u otras ofensas	10
4.12 Descalificación / Exclusión.....	10
ARTÍCULO 5. CONSUMO ABUSIVO DE ALCOHOL, CONSUMO DE SUSTANCIAS Y DOPAJE	10
5.1 Abuso de alcohol y consumo de sustancias.....	10
5.2 Dopaje.....	10

ARTÍCULO 6. INFRACCIONES GRAVES Y/O CONDUCTA AGRAVADA	10
6.1 Apuestas	10
6.2 Sobornos u Otros Pagos	10
6.3 Conducta Agravada	11
ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE LA CDA.....	11
ARTÍCULO 8. APELACIONES.....	12
ARTÍCULO 9. MODIFICACIONES AL PRESENTE CÓDIGO	12
ARTÍCULO 10. CORRESPONDENCIA	12
ANEXO I – VALORES VIGENTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO	13

CÓDIGO DE CONDUCTA

de la Federación Chilena de Squash (FCHS)

Basado en el Código de Conducta de la World Squash Federation (WSF), Apéndice B del Reglamento del Campeonato Mundial de Squash del 1o de noviembre de 2022, Versión 10.2, pp. 38-43.

Observaciones: las palabras en género masculino deben interpretarse incluyendo el género femenino; Campeonato debe entenderse como un Campeonato de la FCHS.

ARTÍCULO 1: GENERALIDADES, ALCANCE Y ÓRGANOS DE APLICACIÓN

1.1 Introducción

La Federación Chilena de Squash, en adelante la FCHS, es responsable de todos los asuntos disciplinarios asociados o derivados de la organización y ejecución de partidos de Squash, encuentros o entrenamientos en el marco de Campeonatos y/o Eventos aprobados por la FCHS o realizados bajo su auspicio. Como tal, podrá tomar intervención de oficio o mediante pedido formal de sus clubes miembros, toda vez que lo considere pertinente.

1.2 Alcance de Aplicación

El alcance de aplicación de este Código se circunscribe exclusivamente al desarrollo de los Campeonatos deportivos y otros Eventos dependientes de la FCHS, desde la llegada al lugar físico del evento hasta la salida de este, incluyendo lugares cercanos en donde se pueda asociar al desarrollo del torneo y a la FCHS. Dentro de este marco, el presente código alcanza a:

1. Toda persona que asista a un Campeonato y/o eventos/conferencias/Cursos de perfeccionamiento, realizadas bajo el auspicio de la FCHS como, por ejemplo: jugador, árbitro, oficial, preparador físico, entrenador o cualquier otra persona que tenga relación con un jugador o equipo participante, o cualquier otra persona asistente del público y/o de la prensa;
2. Cualquier jugador, administrador, árbitro, entrenador o de cualquier otra manera.
3. Los seleccionados nacionales adjuntos y juveniles están sujetos a este código de conducta más allá de los lugares y tiempos del torneo, ya que son representantes del deporte a nivel nacional e internacional, por lo que su comportamiento debe ser coherente con un deportista ejemplar.

A los efectos de este código de Conducta, un jugador es cualquier individuo involucrado en un Campeonato o Evento realizado bajo el auspicio de la FCHS; y un oficial es cualquier individuo que asiste a un Campeonato como árbitro, oficial, entrenador, profesional de la salud o cualquier persona que esté relacionada con un jugador o equipo participante o con la organización de un Campeonato.

1.3 Órganos de Aplicación

Comisión de Disciplina y Apelaciones

La FCHS conformará en asamblea ordinaria una Comisión de Disciplina y Apelaciones, en adelante la CDA, la cual será compuesta por 5 (cinco) miembros, los cuales serán escogidos por la confianza en su buen juicio, reputación y ética, y además deberá considerar al menos a un representante de la zona sur del país.

La CDA será el órgano de aplicación del presente código, el cual actuará en forma colegiada a través de deliberaciones, mociones y votación. En cualquier caso, las determinaciones de la CDA deberán emitirse de modo formal e incluir los fundamentos pertinentes. Todos sus actos deberán ser informados al presidente de la FCHS.

El CDA tendrá la responsabilidad de dirimir los casos en que se presenten planteamientos no previstos en el manual técnico en cualquier evento patrocinado por la FCHS. Asimismo, intervendrá ante requerimiento de la dirección del torneo, de las autoridades de la FCHS o por pedido formal de un club o jugador durante el evento. El CDA tendrá entre otros, el poder de:

- Aplicar una sanción disciplinaria, por ejemplo, dar una advertencia o suspender a un atleta del campeonato;
- Informar de la ofensa a la FCH y al club que pertenezca el atleta.
- Requerir al atleta evidencia o prueba de legitimidad de una lesión, enfermedad o situación de emergencia cuando este abandone un evento o un partido por alguna de las causas mencionadas en este código.

Todo requerimiento o solicitud de orden técnico deberá ser canalizada por el árbitro general, director de torneo o CDA. Toda decisión tomada por el CDA es inapelable y deberá ser resuelta antes del comienzo de la siguiente ronda, día, instancia o etapa de la competencia.

El presente código no se pronuncia respecto de las particularidades de orden técnico en las cuales tome intervención el CDA, sino aquellas expresamente relacionadas con la conducta de los participantes del campeonato. En este sentido, el alcance de intervención, así como la eventual aplicación de sanciones por parte del CDA, está supeditado a y tendrán impacto en el propio campeonato y no más allá de éste.

Las sanciones aplicadas por el CDA en cada campeonato serán de carácter soberano e irrevocable y, por consiguiente, sus deliberaciones, decisiones y/o sanciones aplicadas, no podrán ser anuladas o puestas en tela de juicio.

1.4 Infracciones, Ofensas, Sanciones y Multas

Cualquier infracción u ofensa según la Regla 15 del Reglamento Internacional de Individuales y del Reglamento Internacional de Dobles puede estar sujeta a sanciones y/o a medidas disciplinarias complementarias por parte de la CDA.

Desde la perspectiva de la aplicación de multas en dinero en una sanción, las infracciones a este código se dividen en dos categorías:

- **Infracciones con multa de aplicación automática:** son aquellas infracciones que cuando se producen, la multa en dinero correspondiente se aplica de manera automática, obligatoria y por el valor vigente establecido en el ANEXO I de este código.
- **Infracciones con multa de aplicación discrecional:** son aquellas infracciones que cuando se producen, la sanción aplicada por la CDA puede incluir o no una multa en dinero, la cual podrá establecerse por un valor de hasta los máximos establecidos en el ANEXO I de este código. En estos casos, la decisión de incluir o no una multa en dinero en la sanción, así como el aplicar el valor máximo establecido o uno menor, quedará a criterio exclusivo de la CDA en función de lo que determine en cada caso particular.

Los plazos de cualquier sanción que incluya una suspensión, comenzarán a correr desde el momento en que dicha sanción haya quedado firme, luego de haberse cursado las eventuales instancias de apelación, de acuerdo a los términos establecidos en el Artículo 7.

La responsabilidad por el pago de las multas en dinero que fueran aplicadas será de él o los infractores involucrados. Cuando los actores involucrados formen parte del público o afición local, la responsabilidad por el pago de las eventuales multas será del club anfitrión.

Todas las multas se pagarán a la FCHS dentro del plazo comprendido entre el momento de la sanción y la fecha de realización del siguiente evento en el cual el o las partes involucradas tomen parte, en oportunidad de la aplicación de la sanción pecuniaria. El incumplimiento del pago de las multas en tiempo y forma será causal suficiente para que la o las partes involucradas, sean excluidas del evento en cuestión y/o de futuros eventos, hasta tanto la o las multas adeudadas sean abonadas en su totalidad.

El árbitro de un partido, el árbitro general o el director de campeonato, promotor, empleado o funcionario de un club, o cualquier oficial/representante de la FCHS, puede iniciar acciones bajo este Código remitiendo la denuncia y las pruebas pertinentes a la CDA.

ARTÍCULO 2. COMPORTAMIENTO DURANTE UN EVENTO

2.1 Comportamiento en general

Ningún individuo o club dará, hará, emitirá o respaldará, en ningún momento, ninguna declaración pública que tenga, o esté objetivada para tener, un efecto perjudicial para los mejores intereses de la FCHS, de un Campeonato o del Squash en sí. Tampoco llevará a cabo conductas contrarias a la integridad del juego de Squash o que desacrediten al juego, sus organismos de gobierno o auspiciantes, socios comerciales y/o patrocinadores. Si una persona o jugador ha actuado en cualquier momento de manera gravemente perjudicial para la reputación del deporte, puede ser considerada que, en virtud de dicho comportamiento, haya incurrido en conductas contrarias a la integridad del Squash y haya desacreditado al deporte.

2.2 Asistencia a Eventos Oficiales

Los jugadores que formen parte de la selección nacional adulta y junior, además de los oficiales convocados, deben asistir a cualquier Evento Oficial indicado como obligatorio durante un Campeonato, salvo que su ausencia esté debidamente contemplada en el Artículo 3 de este código.

Debe entenderse por Evento Oficial, las conferencias de prensa, ceremonias de apertura y/o cierre, entregas de premios entre otros.

2.3 Otras Locaciones

El buen nombre del Squash y la preparación competitiva de los jugadores no deberían verse comprometidos por jugadores u oficiales que causen daños, perjuicios o incomodidad a terceros en cualquier otra locación de la ciudad sede e incluso en la vía pública.

Dicho comportamiento puede resultar en que la FCHS (y su CDA) retire inmediatamente a las personas implicadas de la competencia y si el tenor de la conducta lo amerita, solicite a sus clubes responsables a que retiren a los involucrados de la ciudad sede del evento.

2.4 Asistencia a torneos fuera del lugar de residencia

Para efectos de la masificación del squash en el país y la celebración de torneos en distintos lugares de Chile, las invitaciones se extenderán a todos los jugadores, considerando las restricciones horarias por motivos estudiantiles, laborales o personales, es por esto que, los jugadores que no sean de la ciudad sede del evento tienen la posibilidad de comenzar su participación el jueves. En caso de presentar inconvenientes con el día fijado, es responsabilidad del jugador el contacto con el organizador del torneo para consultar una posible participación desde el viernes, lo cual queda a criterio del organizador el aceptar o no la solicitud, según lo permita la logística del evento en cuestión.

ARTÍCULO 3. JUSTIFICACIONES FRENTE A CASOS DE INCOMPARECENCIA

3.1 Fuerza Mayor o Caso Fortuito

La fuerza mayor o el caso fortuito se refieren a eventos o circunstancias imprevisibles e inevitables que están fuera del control de las partes involucradas. Estos eventos pueden incluir desastres naturales, disturbios civiles, huelgas, enfermedades graves, entre otros. La fuerza mayor o el caso fortuito liberan a los involucrados de cumplir con sus obligaciones durante el período en que se produce el evento y sus efectos.

3.2 Afecciones de Salud

Todo caso de incomparecencia originada por afecciones de salud, deberá estar respaldado por un certificado médico oficial.

3.3 Compromisos Prestablecidos

Cuando un Club o alguno de sus atletas presenten compromisos preestablecidos con antelación a las fechas de su inscripción en un evento y que determinen su arribo tardío o su retirada temprana, deberán informar de tal situación a la FCHS y a los organizadores del evento a más tardar al momento de colocar sus inscripciones.

ARTÍCULO 4. COMPORTAMIENTO IN SITU

4.1 Comparecencia

Todo jugador o equipo inscrito en un Campeonato debe comparecer a todos los compromisos deportivos establecidos en la programación del evento.

4.2 Puntualidad

Todo jugador o equipo debe estar listo para jugar sus partidos en los horarios establecidos en la programación del evento, con una tolerancia máxima establecida por tiempo de walkover del manual técnico correspondiente.

4.3 Esfuerzo Total

Un jugador debe hacer todo lo posible para ganar un partido cuando compite en un Campeonato.

4.4 Obscenidad Audible

Los jugadores y otras personas presentes no deben proferir obscenidades audibles dentro de los recintos del campeonato. Para fines de esta regla, la obscenidad audible se define como el uso de palabras comúnmente conocidas y entendidas como profanas y pronunciadas clara y fuertemente para ser escuchadas por el árbitro, los espectadores, el rival, el público, autoridades o medios.

4.5 Obscenidad Visible

Los jugadores y otras personas presentes no deben hacer gestos obscenos de ningún tipo dentro de los recintos del campeonato. Para fines de esta regla, la obscenidad visible se define como hacer signos con las manos, el cuerpo y/o raqueta o pelota que comúnmente tienen un significado o importancia obscena.

4.6 Abuso de Pelota

Los jugadores no deben golpear, patear o lanzar con violencia, de forma peligrosa o con animosidad una pelota de Squash dentro de los recintos del Campeonato, excepto en la búsqueda razonable de un punto durante un partido. Para fines de esta regla, el abuso de pelota se define como golpear intencionalmente una pelota fuera del recinto de la cancha, golpear una pelota peligrosamente o de manera imprudente dentro de la cancha o golpear/lanzar una pelota con negligencia sin importar las consecuencias.

4.7 Abuso de Raqueta o Equipamiento

Los jugadores y otras personas presentes no deben golpear, patear o lanzar violenta, peligrosa o enojadamente una raqueta u otro equipamiento dentro del recinto del Campeonato. Para fines de esta regla, el abuso de raqueta o equipamiento se define como destruir o dañar intencional, peligrosa y violentamente una raqueta o equipamiento o golpear intencional y violentamente las paredes o el suelo de la cancha durante un partido.

4.8 Abuso Verbal

Los jugadores y otras personas presentes no deben abusar verbalmente en ningún momento de ningún oficial, oponente, espectador u otra persona dentro del recinto del Campeonato. Para fines de esta regla, el abuso verbal se define como una declaración dirigida a un oficial, oponente, espectador u otra persona que implique deshonestidad, sea difamatoria, insultante, irrespetuosa o abusiva.

4.9 Abuso Físico

Los jugadores y otras personas presentes no deben abusar físicamente en ningún momento de ningún oficial, oponente, espectador u otra persona dentro del recinto del Campeonato. Para fines de esta regla, el abuso físico se define como tocar sin autorización, empujar y/o ejercer cualquier forma de violencia física, tanto sea con el cuerpo o mediante el uso de un objeto, a un oficial, oponente, espectador u otra persona.

4.10 Disidencia / Discusión

Los jugadores no deben objetar, disentir o discutir con el oficial acerca de las decisiones y/o explicaciones que éste realiza en ejercicio de su función durante el transcurso o luego de la finalización de un partido. Para fines de esta regla, la disidencia o discusión se define como cualquier actitud insistente y/o repetitiva de un jugador de sostener o prolongar una discusión con el oficial más allá del momento en que el oficial ha brindado su explicación acerca de un fallo.

4.11 Conducta antideportiva y/u otras ofensas

Los jugadores y otras personas presentes deben comportarse en todo momento de manera deportiva y respetar la autoridad de los oficiales y los derechos de los oponentes, espectadores y otros. Tampoco deben actuar de una forma que pueda desprestigiar el Squash mediante cualquier acción, comentario, escrito u otros medios. Para fines de esta regla, la conducta antideportiva se define como cualquier actitud por parte de un jugador u oficial que claramente sea abusiva o perjudicial para el deporte, que no esté cubierta por ninguna otra ofensa contenida en este código. Además, la conducta antideportiva incluirá, pero no se limitará a: dar, hacer, emitir, autorizar o respaldar cualquier declaración pública que tenga, o esté objetivada para tener, un efecto perjudicial a los mejores intereses del deporte y/o del Campeonato.

4.12 Descalificación / Exclusión

Cualquier jugador que sea descalificado o excluido de un campeonato por cuestiones relacionadas a un comportamiento indebido en los términos del presente código, podrá recibir una sanción complementaria por su descalificación, independientemente de otras multas que se le hayan impuesto en relación con incidente ofensivo.

ARTÍCULO 5. CONSUMO ABUSIVO DE ALCOHOL, CONSUMO DE SUSTANCIAS Y DOPAJE

5.1 Abuso de alcohol y consumo de sustancias

Todas las personas comprendidas en el Artículo 1, inciso 1.2 de este código evitarán terminantemente, durante toda su estadía y en todo lugar, el consumo abusivo de alcohol y/o el consumo de sustancias que impidan o alteren de manera evidente su sano juicio y/o su capacidad de habla y/o su capacidad motriz.

5.2 Dopaje

En materia de dopaje, este código de Conducta se rige por los lineamientos establecidos en el código Antidopaje de la WSF, el cual se puede encontrar en su sitio web, (<https://www.worldsquash.org/anti-doping-rule-violations/>)

ARTÍCULO 6. INFRACCIONES GRAVES Y/O CONDUCTA AGRAVADA

6.1 Apuestas

Ningún jugador o funcionario involucrado deberá apostar, hacer apostar o beneficiarse de la apuesta en relación con cualquier evento de Squash.

6.2 Sobornos u Otros Pagos

Ningún jugador o funcionario involucrado debe ofrecer, dar, solicitar o aceptar algo de valor de cualquier persona con la intención de influir en los esfuerzos de cualquier jugador en cualquier evento de Squash.

6.3 Conducta Agravada

Ningún jugador o funcionario involucrado en algún Campeonato deberá incurrir en una conducta agravada, que se define de la siguiente manera:

1. Un incidente de comportamiento que, de acuerdo con el criterio de la CDA, es escandaloso y especialmente perjudicial para el éxito de un Campeonato.
2. Una serie de dos o más infracciones de este código dentro de un período de 36 meses que individualmente no constituyen conducta agravada, pero, cuando se ven juntas, establecen un patrón de conducta que es colectivamente escandaloso y es perjudicial o dañino para los Campeonatos o la integridad del Squash.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE LA CDA

Los procedimientos disciplinarios iniciados por la CDA deberán cumplir con los siguientes principios:

- a. La CDA debe informar a la parte acusada, comprendida por el o los infractores y el club al cual pertenezcan, que se ha recibido una queja formal contra ella/el, que está invitada a presentar un descargo por escrito, adjuntando las evidencias pertinentes sobre el incidente que dio lugar a la acusación, dentro de los 10 (diez) días posteriores a la recepción de dicha solicitud. Se debe proporcionar copia a la parte acusada de todas las pruebas presentadas en su contra.
- b. Si luego de recibir el descargo de la parte acusada, o si no se recibe ninguno dentro de los plazos previstos en este código, la CDA podrá definir instancias complementarias de audiencia presencial y/o virtual con la parte acusada y/o con otras partes involucradas, de acuerdo a lo que considere pertinente.
- c. Una vez agotadas las instancias de descargos, presentación de evidencias y/o eventuales audiencias, la CDA procederá a deliberar y expedirse sobre el caso en cuestión, emitiendo el dictamen correspondiente por escrito, sin omitir los fundamentos de la decisión y notificando por medio fehaciente a la parte acusada y/u otras partes involucradas.
- d. Todos los procedimientos disciplinarios y demás actuaciones, tanto por parte de la CDA como de las demás partes involucradas, deben completarse siempre con la mayor premura posible y en un período razonable teniendo en cuenta las particularidades de cada caso. La CDA establecerá y notificará en tiempo y forma a las partes interesadas, respecto de los plazos específicos que ésta fije en cada caso.

ARTÍCULO 8. APELACIONES

- A. Cualquier apelación a una sanción aplicada por la CDA, deberá ser presentada escrito al Directorio FCHS por la o los Clubes interesados dentro de los 30 (treinta) días posteriores a dicha sanción, sin omitir los motivos y las justificaciones pertinentes.
- B. Hasta tanto el Directorio FCHS no resuelva sobre el caso en cuestión, ninguna apelación pondrá en suspenso las sanciones impuestas por la CDA a deportistas, entrenadores, oficiales, dirigentes u otras personas.
- C. El Directorio FCHS analizará la apelación, notificará a las partes en tiempo y forma y determinará los cursos de acción de acuerdo a lo que considere pertinente y en los plazos en que le resulte factible.
- D. Una vez que el Directorio FCHS haya deliberado y resuelto sobre una apelación, deberá comunicar su decisión por medio fehaciente e inmediatamente a las partes interesadas.
- E. El indulto significa el perdón u olvido de la pena o sanción impuesta por la CDA. Toda petición de indulto deberá ser presentada por escrito sin omitir los motivos de la petición y acompañada por al menos un tercio de los clubes miembros de la FCHS.
- F. Un indulto que haya sido solicitado cumpliendo los requerimientos del presente Código, podrá ser concedido o rechazado por mayoría simple de la Asamblea de la FCHS convocada al efecto. Cuando la Asamblea de la FCHS conceda un indulto a un deportista, entrenador, oficial, dirigente u otras personas el Directorio FCHS deberá emitir una resolución para habilitar expresamente a quien se indulta.

ARTÍCULO 9. MODIFICACIONES AL PRESENTE CÓDIGO

El presente código podrá ser modificado en todo o en parte por mayoría simple de la Asamblea de la FCHS convocada a tal efecto, para lo cual se deberán elaborar y remitir a los clubes afiliados con no menos de 30 (treinta) días de antelación, los proyectos de modificación a dicho código. Las mociones de modificación del presente código podrán ser presentadas por el Directorio FCHS o acompañadas por al menos 2 (dos) clubes afiliados. En caso de darse la modificación, ésta correrá desde el siguiente torneo o evento que califique.

ARTÍCULO 10. CORRESPONDENCIA

Toda comunicación con la FCHS y su CDA deberá ser cursada a través de los canales institucionales formales de contacto informados por la misma en su sitio web y/o redes sociales oficiales.

ANEXO I – VALORES VIGENTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO

ARTÍCULO 2	Categoría	Sanción
A. Comportamiento en general	Multa discrecional	Hasta USD 200
	Suspensión	Hasta 1 año
B. Alojamiento en hoteles y/o alojamientos oficiales	Multa discrecional	Hasta USD 100
C. Asistencia a Eventos Oficiales	Multa discrecional	Hasta USD 100
D. Otras Locaciones	Multa discrecional	Hasta USD 100
ARTÍCULO 4	Categoría	Sanción
A. Comparecencia	Multa discrecional	Hasta USD 200
B. Puntualidad	Multa discrecional	Hasta USD 100
C. Esfuerzo Total	Multa discrecional	Hasta USD 100
D. Obscenidad Audible	Multa automática	USD 100
	Suspensión	Hasta 1 año
E. Obscenidad Visible	Multa automática	USD 100
	Suspensión	Hasta 1 año
F. Abuso de Pelota	Multa automática	USD 100
	Suspensión	Hasta 1 año
G. Abuso de Raqueta o Equipamiento	Multa automática	USD 100
H. Abuso Verbal	Multa automática	USD 200
	Suspensión	Hasta 1 año
I. Abuso Físico	Multa automática	USD 200
	Suspensión	Hasta 1 año
J. Disidencia / Discusión	Multa automática	USD 200
	Suspensión	Hasta 1 año
K. Conducta antideportiva y/u otras ofensas	Multa discrecional	Hasta USD 200
	Suspensión	Hasta 1 año
L. Descalificación / Exclusión	Multa discrecional	Hasta USD 100
ARTÍCULO 5		
A. Abuso de alcohol y consumo de sustancias	Multa automática	USD 200
	Suspensión	Hasta 1 año
B. Dopaje	Multa automática	USD 200
	Suspensión	Hasta 1 año
ARTÍCULO 6	Categoría	Sanción
A. Apuestas	Multa discrecional	Hasta USD 2.000
	Suspensión	Hasta 3 años
B. Sobornos u Otros Pagos	Multa discrecional	Hasta USD 2.000
	Suspensión	Hasta 3 años
C. Conducta Agravada	Multa discrecional	Hasta 2.000
	Suspensión	Hasta 2 años